



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la conformación de la comisión ad hoc para la negociación colectiva de condiciones no económicas a nivel descentralizado conforme al marco legal del Decreto de Urgencia N° 014-2020

Referencia : Oficio N° 00029-2021-MINDEF/VRD-DGRRHH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa – MINDEF, formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) Para la negociación colectiva en materia no económica ¿el MINDEF puede conformar una comisión ad hoc de la entidad, aplicando lo establecido en la Ley N° 30057, debido a que aún no ha sido emitido el Reglamento del decreto de Urgencia N° 014-2020?, ¿o se requiere esperar la emisión del citado reglamento?
- b) En caso de conformarse el comité ad hoc de la entidad, ¿cuáles serían las reglas de negociación, en tanto no se haya emitido el Reglamento del referido Decreto de Urgencia?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



Sobre el procedimiento de negociación colectiva conforme al Decreto de Urgencia N° 014-2020

- 2.4 Con respecto al procedimiento de negociación colectiva y la presentación de pliegos de reclamos, debemos precisar que con fecha 23 de enero del 2020 se publicó el Decreto de Urgencia N° 014-2020 (en adelante DU N° 014-2020), que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público, en el cual se encuentra el Poder Ejecutivo, que comprende a los ministerios y sus organismos públicos adscritos¹.
- 2.5 Ahora bien, debemos señalar que el numeral 4.1 del artículo 4 del DU N° 014-2020 establece tres niveles de negociación colectiva en el sector público: nivel centralizado, centralizado especial y nivel descentralizado. Conforme a lo dispuesto en la norma, los ministerios y sus organismos públicos adscritos se ubican en el nivel centralizado².
- 2.6 Con respecto al nivel de negociación centralizada, tenemos que este nivel se desarrolla entre la comisión ad hoc del Poder Ejecutivo, la cual será designada conforme a lo que se prevea en el Reglamento del DU N° 014-2020 (cuando se encuentre vigente) y los representantes designados por las organizaciones sindicales de los servidores públicos sujetos a los regímenes laborales regulados por:
- i. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
 - ii. Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
 - iii. Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
 - iv. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.7 Asimismo, debemos indicar que bajo el procedimiento de la negociación colectiva de nivel centralizado se negocian las condiciones económicas y de productividad, cuyos alcances estarán regulados en el reglamento del DU N° 014-2020 (cuando se encuentre vigente). No obstante, debemos precisar que las condiciones no económicas en este nivel se negociarán conforme al procedimiento del nivel descentralizado.
- 2.8 En esa línea, tenemos que solo la negociación de "condiciones no económicas" en el nivel centralizado se negociará conforme al procedimiento de negociación colectiva descentralizada, el cual se desarrolla entre la comisión ad hoc de cada entidad, la cual será designada conforme a lo previsto en el Reglamento del DU N° 014-2020 (cuando se encuentre vigente), y los representantes designados por las organizaciones sindicales designados por las organizaciones sindicales de servidores de la respectiva entidad.

¹ Conforme a lo indicado en el numeral 3.1 del artículo 3 del DU N° 014-2020

² El inciso 3 del numeral 4.1, del artículo 4 del DU 014-2020 establece que la negociación colectiva centralizada se realiza con las entidades del sector público a que se refieren los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia. Sobre dicha remisión, debemos indicar que en aquella norma se agrupa al Poder Ejecutivo, que comprende a Ministerios y sus organismos públicos adscritos y universidades públicas, con excepción a los previstos en los incisos 3 y 4 del numeral 3.2 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia. También se incluye a los gobiernos regionales y sus organismos públicos adscritos.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.9 En esa línea, podemos concluir que se requiere la emisión del Reglamento para efectos de la designación de los integrantes de la comisión ad hoc, y así poder iniciar la negociación de condiciones no económicas en el nivel centralizado (bajo las reglas del procedimiento de negociación colectiva descentralizada).
- 2.10 Finalmente, es importante precisar que la definición de las condiciones económicas, no económicas y de productividad estarán contenidas en el Reglamento del DU N° 014-2020 (cuando se encuentre vigente).

III. Conclusiones

- 3.1 El numeral 4.1 del artículo 4 del DU N° 014-2020 establece tres niveles de negociación colectiva en el sector público: nivel centralizado, centralizado especial y nivel descentralizado. Conforme a lo dispuesto en la norma, los ministerios y sus organismos públicos adscritos se ubican en el nivel centralizado.
- 3.2 Bajo el procedimiento de la negociación colectiva de nivel centralizado se negocian las condiciones económicas y de productividad, cuyos alcances estarán regulados en el reglamento del DU N° 014-2020 (cuando se encuentre vigente). No obstante, debemos precisar que las condiciones no económicas en este nivel se negociarán conforme al procedimiento del nivel descentralizado.
- 3.3 La negociación de condiciones no económicas en el nivel centralizado se negociará conforme al procedimiento de negociación colectiva descentralizada, el cual se desarrolla entre la comisión ad hoc de cada entidad, designada conforme a lo previsto en el Reglamento del DU N° 014-2020 (cuando se encuentre vigente) y los representantes designados por las organizaciones sindicales designados por las organizaciones sindicales de servidores de la respectiva entidad. En esa línea, se requiere la emisión del Reglamento para efectos de la designación de los integrantes de la comisión ad hoc, y así poder iniciar la negociación de condiciones no económicas en el nivel centralizado (bajo las reglas del procedimiento de negociación colectiva descentralizada).

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: C61PIOE